

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 74 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 527/2020

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 248/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2.020.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez DOÑA
los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**
seguidos con el **número 527/20** sobre **acción de nulidad**,
en el que aparecen como parte actora, D.
, representado en estos autos por la
Procuradora de los Tribunales doña
y defendida por don Fernando Salcedo Gómez; y
como parte demandada, WIZINK BANK, S.A.U., representada
en estos autos por doña bajo
la dirección letrada de don ; se
procede a dictar la presente sentencia basándose en los
siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos de Juicio Ordinario se iniciaron por demanda interpuesta por la Procuradora Sra. , en la representación que ostenta, frente a WIZINK BANK, S.A.U., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluía suplicando al juzgado que dictase una sentencia acorde a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la demanda a la parte demandada, la cual,

se allanó a la acción principal de la demanda, interesando no le fueran impuestas las costas.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21.1º LEC que *Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercer, dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.*

No infringiendo el allanamiento de la demandada ninguno de los límites contemplados por el precepto, procede la íntegra estimación de la demanda. Deberá precisarse no obstante, que la consecuencia de la nulidad, apreciable incluso de oficio, es la recogida en el art. 3 de Ley de Represión de la Usura, por lo que aquella consistirá en que la actora vendrá obligada a restituir solo el principal y, caso de exceder la suma abonada de la cantidad dispuesta, el exceso, lo que habrá de determinarse en ejecución de sentencia. Hay que añadir, en cuanto a los intereses, que siendo el art. 3 LRU una norma especial en relación con el art. 1.303 CC, los intereses que devenguen serán los del art. 576 LEC una vez determinada la suma que eventualmente deba devolverse.

SEGUNDO.- Costas.

En el artículo 395 de la LEC se dispone que *Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

Consta en autos un requerimiento previo a la acción judicial por parte del demandante, por lo que se entiende aplicable el párrafo segundo del precepto, acreditándose la mala fe por parte de la demandada al

interponer el demandante, antes de la presentación de la demanda, un requerimiento para que la entidad proceda a la estimación de la usura por la que se allana en el presente proceso, concurriendo su mala fe y, por ende, procede imponerle las costas del presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____ frente a WIZINK BANK, S.A.U., debo:

1º.- Declarar la nulidad del contrato de 25 de agosto de 2017 por usurario, con las consecuencias recogidas en el art. 3 de Ley de Represión de la Usura, por lo que la actora vendrá obligada a restituir solo el principal y, caso de exceder la suma abonada de la cantidad dispuesta, el exceso, lo que habrá de determinarse en ejecución de sentencia.;

2º.- Imponer las costas del juicio a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer **recurso de apelación** en el plazo de **veinte días**. Adviértase a las partes que para la interposición del recurso será necesario constituir depósito de 50.- euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin cuyo requisito no será admitido.

Líbrense certificación de la presente resolución la cual se unirá a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.